

**RESOLUCIÓN No. 0102 DE 05 DE MARZO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE NO VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 2153 del 20 de julio de 2024, el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERFARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.146.291 de Barranquilla – Atlántico, en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACION TERPEL S.A, presento solicitud de concepto de no Vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio Santa Teresita, localizada en el corregimiento de Henequén, entrada a Cascajal antiguo "el gran chaparral" del Municipio de Magangué departamento Bolívar.

Que mediante Auto No. 623 del 15 de julio de 2014 la oficina de Secretaría General ordeno realizar visita ocular a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de tramitar la solicitud. Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 119 del 02 de septiembre de 2024 requiriendo documentos que permitieran identificar desde el punto técnico el sistema de no vertimiento que se implementara en la Estación de Servicio SANTA TERESITA. Por tal razón la Secretaría General emitió Auto No. 907 de 31 de octubre de 2024 "por medio del cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones".

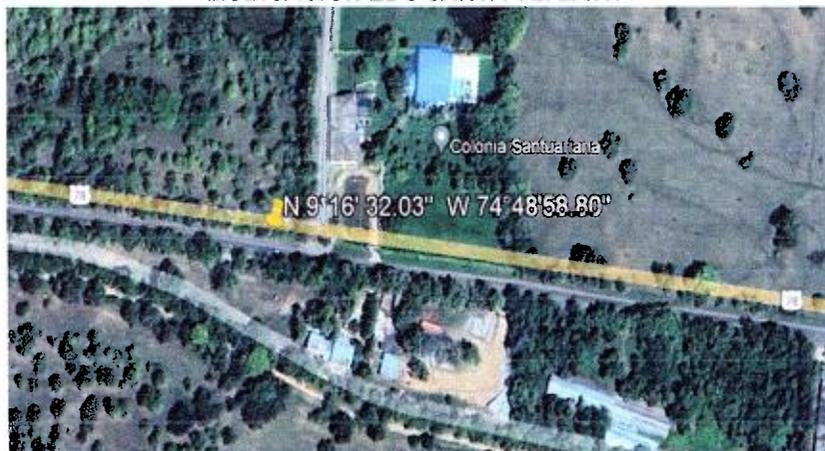
Que mediante Radicado CSB No. 4536 del 05 de diciembre de 2024, el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERFARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.146.291 de Barranquilla – Atlántico, en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACION TERPEL S.A, presentó los documentos requeridos. La Secretaría General mediante Oficio Interno No. 2937 del 09 de diciembre de 2024 remitió la información a la Subdirecciones Gestión Ambiental con el fin de evaluar la solicitud y realizar la visita ocular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitido a la Secretaría General mediante correo electrónico el día 04 de marzo de 2025 Concepto Técnico No. 016 del 14 de febrero de 2025, el cual conceptualizando lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Que Secretaria General remite Auto N°0907 de 31 de octubre de 2024, por medio del cual se realiza un requerimiento de información a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, para el funcionamiento de la EDS SANTA TERESITA, ubicada en el corregimiento de Henequén Municipio de Magangué Bolívar.

**2. UBICACION EDS SANTA TERESITA**



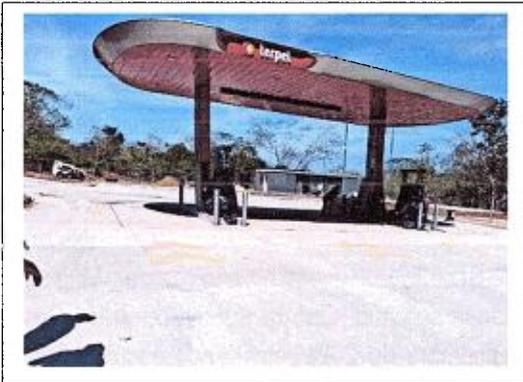
**3. DESCRIPCION DE LA VISITA**

El día 10 de febrero de 2025, me desplace a la Estación de Servicio, EDS SANTA TERESITA, ubicada en la vía que conduce al corregimiento de Henequén del Municipio de Magangué Bolívar, fui atendido por la Ingeniera Ambiental LIA TAPIA identificada con la CC N°1.193.245.765, posteriormente se realiza un recorrido por las



instalaciones de la Estación de Servicio, esta cuenta con una isla y dos surtidores, con sus respectivas mangueras, zona administrativa con sus respectivos baños.

Para el caso de la estación de servicio EDS SANTA TERESITA ubicada en el corregimiento de Henequén entrada a Cascajal, del Municipio de Magangué Bolívar, generará 2 tipos de aguas residuales, las domesticas que provienen de las baterías sanitarias y la no domesticas que se generan por el escurrimiento de las islas. La estación de servicio EDS SANTA TERESITA, cuenta para el almacenamiento de sus aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), con un tanque de almacenamiento bicompartido, las cuales serán entregadas a un gestor autorizado para su recolección y tratamiento final.



estación de servicio y las aguas residuales no domesticas producto de posibles derrames de aceites (actividad venta y distribución de combustibles) La estación Santa Teresita se construirá en un área de 12231 M2.

### CUADRO DE AREAS

DESCRIPCION	GESTION INICIAL Res-02-2022	NUEVA GESTION
Area Total Lote	12.231,00 m2	12.231,00 m2
Area Lote EDS		5.515,73 m2
Area Administración	69,14 m2	57,85 m2
Area Restaurante-Cajeros	137,17 m2	-
Area Descargue	103,30 m2	-
Area Canopy	213,98 m2	135,00 m2
Area Plazoleta Abierta	171,10 m2	-
Area Serviteca	323,76 m2	-
Area Hotel	286,28 m2	-
Area Total Construida	1.304,73 m2	192,85 m2
Area Libre	10.926,27 m2	12.038,15
Indice Construccion		0.016
Indice Ocupacion		0.016
# Estacionamientos		5

### 5. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La estación de servicio Santa Teresita se localizará en el corregimiento de Henequén, entrada a Cascajal, antiguo "El Gran Chaparral", municipio de Magangué, Bolívar.

La estación de servicio se abastecerá por medio de carrotanque, se almacenará en agua potable en un tanque de almacenamiento de agua y mediante el equipo de presión se dará servicio a cada una de las baterías sanitarias de la estación de servicio.

Tabla 6. Evaluación del consumo

Industrias	80 litros /trabajador
Comercio, mercancías secas, casas de abastos, peluquerías y pescaderías	20 litros/ m <sup>2</sup> mínimo 400 litros/ día
Mercados	15 litros /m <sup>2</sup>
Viviendas	200 litros/ habitante/ día a 250 litros/ habitante/ día
Universidades	50 litros/ persona/ día
Internados	250 litros/ persona/ día
Hoteles (a)	500 litros/ habitación/ día
Hoteles (b)	250 litros/ cama/ día
Oficinas	90 litros/ persona/ día
Cuarteles	350 litros/ persona/ día
Restaurantes	4 litros/ día/ comida
Hospitales	600 litros/ persona/ día
Prisiones	600 litros/ persona/ día
Lavanderías	48 litros /kg de ropa
Lavado de carros	400 litros /carro/ día
W.C públicos	50 litros/ hora
W.C. intermitentes	150 litros/ hora
Circos, hipódromos, parques de atracciones, estudios, velódromos, autódromos, plazas de toros y similares	1 litro/ espectador
Cabarets, casinos y salas de baile	30 litros/ m <sup>2</sup>
Cines, teatros y auditorios	3 litros / silla
Estaciones de servicio, bombas de gasolina, garajes y estacionamientos se colocará de acuerdo con los siguientes consumos:	
Para lavado automático	12 000 litros/ día/ unidad
Para lavado no automático	7 500 litros/ día/ unidad
Para bombas de gasolina	300 litros/ día/ surtidor
Para garajes y estacionamientos cubiertos	2 litros/ día/ m <sup>2</sup> de área
Para oficinas y ventas de repuestos	6 litros/ día/ m <sup>2</sup> de área útil
El suministro de agua para bares, fuentes de soda, refresquerías, cafeterías y similares se calculará con base en los siguientes consumos:	
Área en m <sup>2</sup>	Consumo diario
Hasta 30	1 500 litros/ m <sup>2</sup>
De 31 a 60	60 litros/ m <sup>2</sup>
De 61 a 100	50 litros/ m <sup>2</sup>
Mayor de 100	40 litros/ m <sup>2</sup>
Riegos	
Piso asfaltado	1 litro/ m <sup>2</sup>
Empedrados	1,5 litros/ m <sup>2</sup>
Jardines	2 litros/ m <sup>2</sup>
Piscinas	300 litros/ persona
Duchas piscina	60 litros/ persona

### 6. GENERACION DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)

La estación de servicio generara dos tipos de aguas residuales, las domesticas que provienen del uso de baterías sanitarias y las nos domesticas que se generan por escurrimiento de la islas.



## 7. CALCULO DE CAUDALES.

Población	Isleros:	5
	Administrativos y de servicios:	10
	Flotantes:	10
Total población	(personas)	25
Dotación	litros persona día	90 (Fuente NTC 1500)
<b>Total Agua Residual Generada (L/día)</b>		<b>2250</b>

## 7. CARACTERISTICAS DE AGUA RESIDUAL GENERADA (AFLUENTE)

Según la actividad desarrollada en la EDS descritas anteriormente, se espera que las aguas residuales domésticas sean de concentración débil y las no domésticas se esperan que contengan hidrocarburos pero en muy bajas concentraciones debido que serán el producto del escurrimiento de las islas después de un lluvia, por lo tanto, habrá una alta dilución.

### 7.1. BALANCE HÍDRICO

Por balance hídrico se entiende la descripción y cuantificación de las entradas y salidas de agua que se producen. La ecuación siguiente identifica la ecuación general de un balance hídrico:

Una forma general del balance hídrico es la siguiente :

$$P + Q_{si} + Q_{sub} - E - ET - Q_{so} - Q_{subo} - \Delta S - \eta = 0 \quad (1)$$

donde:

- P : precipitación
- $Q_{si}$  : entrada de agua superficial a la cuenca
- $Q_{sub}$  : entrada de agua subterránea a la cuenca
- E : evaporación
- ET : evapotranspiración
- $Q_{so}$  : salida de agua superficial
- $Q_{subo}$  : salida de agua subterránea
- $\Delta S$  : variación del almacenamiento de agua en la cuenca
- $\eta$  : término residual de discrepancia, error de estimación

Esta ecuación corresponde a un balance hídrico. Para el caso de la estación se tienen las aguas residuales domésticas (ARD) que se generan (2250l/d), serán llevadas a un tanque donde son almacenadas y serán transportadas a el sitio donde la entidad ambiental haya aceptado su disposición final.

Este es un sistema cerrado. Por tanto:

- La precipitación (P) es cero (no entra aguas lluvias al sistema)
- Entrada de agua superficial. ( $Q_{si}$ ), este dato corresponde para el balance hídrico al caudal de aguas residuales.
- Evaporación. (E). Es igual a cero. Las tuberías y cajas de inspección son cerradas.
- La evapotranspiración también es cero (ET). Por lo anterior.
- Salida de agua superficial ( $Q_{so}$ ). Corresponde al agua residual doméstica que entra al tanque de almacenamiento.
- Variación de almacenamiento de agua en la cuenca ( $\Delta S$ ). Es igual a cero pues no es una cuenca.
- Término residual de discrepancia, error de estimación. ( $\eta$ ). Por tratarse de un sistema cerrado, donde no hay pérdidas, no se tiene en cuenta.





drenaje de los lechos de secado y que se encargan de recoger los posibles derrames de gasolina y aceite que caen al piso.

Las Aguas Residuales NO Domesticas (ARnD), drenan a la trampa de grasas, la cual finalmente entrega a un tanque de almacenamiento de estas ARnD. Posteriormente estas aguas serán recolectadas por una empresa avalada y certificada para su correcta disposición y tratamiento.}

### 9.1. BALANCE HÍDRICO

Por balance hídrico se entiende la descripción y cuantificación de las entradas y salidas de agua que se producen.

Para el cálculo de las aguas residuales no domésticas se realiza el mismo calculo que para las aguas residuales no domésticas, por tanto, el balance hídrico se calcula con la misma ecuación.

Una forma general del balance hídrico es la siguiente :

$$P + Q_{si} + Q_{ui} - E - ET - Q_{so} - Q_{uo} - \Delta S - \eta = 0 \quad (1)$$

donde:

- P : precipitación
- $Q_{si}$  : entrada de agua superficial a la cuenca
- $Q_{ui}$  : entrada de agua subterránea a la cuenca
- E : evaporación
- ET : evapotranspiración
- $Q_{so}$  : salida de agua superficial
- $Q_{uo}$  : salida de agua subterránea
- $\Delta S$  : variación del almacenamiento de agua en la cuenca
- $\eta$  : término residual de discrepancia, error de estimación

Para el caso de la estación se tienen las aguas residuales domésticas no domésticas (ARnD) que se generan (2250l/d), serán llevadas a un tanque donde son almacenadas y serán transportadas a el sitio donde la entidad ambiental haya aceptado su disposición final.

Este es un sistema cerrado. Por tanto:

- La precipitación (P) es cero (no entra aguas lluvias al sistema)
- Entrada de agua superficial. ( $Q_{si}$ ), este dato corresponde para el balance hídrico al caudal de aguas residuales no domésticas (posibles derrames)
- Evaporación. (E). Es igual a cero. Las tuberías y cajas de inspección son cerradas.
- La evapotranspiración también es cero (ET). Por lo anterior.
- Salida de agua superficial ( $Q_{so}$ ). Corresponde al agua residual domestica no domesticas que entra al tanque de almacenamiento.
- Variación de almacenamiento de agua en la cuenca ( $\Delta s$ ). Es igual a cero pues no es una cuenca.
- Término residual de discrepancia, error de estimación. ( $\eta$ ). Por tratarse de un sistema cerrado, donde no hay perdidas, no se tiene en cuenta.

Por tanto:

- P = 0
- $Q_{si}$  = 0.06 l/s (5.188 l/día)
- E = 0
- $Q_{so}$  = 0.06 l/s (5.184 l/d)
- ( $\Delta s$ ). = 0
- ( $\eta$ ). = 0

$$P + Q_{si} + Q_{ui} - E - ET - Q_{so} - Q_{uo} - \Delta S - \eta = 0 \quad (1)$$

$$0 + 5184 \text{ l/día} + 0 - 0 - 0 - 5184 \text{ l/día} - 0 = 0$$

Es decir, 5184l/día = 5184 l/día

Volumen de almacenamiento = 5184 l/día x 3 días = 15540 litros.

Por tanto, será usado un gran tanque de 15 m<sup>3</sup>.

Este volumen depende del buen uso por parte de los Isleros para evitar derrames y así hacer que el almacenamiento sea más lento.



Se adjunta el contrato comercial con el Gestor Especializado para el manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD).

#### 10. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en la vía que conduce al corregimiento de Henequén entrada a Cascajal, en el Municipio de Magangué Bolívar
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 9°16'32.03" W 74°48'58.80".
3. Que el Volumen del compartimiento para aguas residuales domésticas (ARD) es de 30 M3.
4. Que el Volumen del compartimiento para aguas residuales no domésticas (ARnD) es de 15 M3.
5. Que en la actualidad no se está realizando vertimiento alguno a fuente hídrica, suelo o alcantarillado.
6. Que la gestión de las ARnD será realizada por una empresa con Autorización Ambiental para esto.
7. Se debe llevar registro de los volúmenes generados y entregados al gestor y conservar certificado de recolección y disposición adecuada. Esta información deberán allegarla a la CSB de manera semestral.
8. La CSB supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de no vertimiento de ARnD, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento en la gestión del vertimiento o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

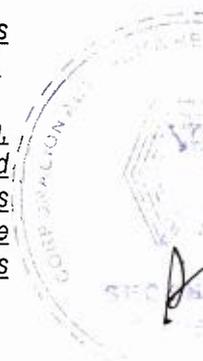
Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"





Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través de la información suministrada y la visita de inspección ocular la solicitud. La cual se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2025, se determinó que la EDS SANTA TERESITA no requiere del permiso de vertimiento, por cuanto implemento un sistema de tanque de almacenamiento bicompartido, los cuales serán entregados a un gestor autorizado para su recolección y tratamiento final. De igual forma, la estación de servicio no se encuentra vertiendo a la a fuente hídrica, suelo o alcantarillado.

Sin embargo, es importante resaltar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, tiene la potestad y autoridad de realizar visitas con el fin de verificar el cumplimiento del no vertimiento.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Eximir al señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERFARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.146.291 de Barranquilla – Atlántico, en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACION TERPEL S.A, de presentar Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado: EDS SANTA TERESITA, ubicada en el corregimiento de Henequén, entrada a Cascajal antiguo “el gran chaparral” del Municipio de Magangué departamento Bolívar. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la ORGANIZACION TERPEL S.A propietario de la EDS SANTA TERESITA o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar a la CSB mediante un informe el registro de los volúmenes generados y entregados al gestor y conservar los certificados de recolección y disposición adecuada de manera semestral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, obra o actividad será responsabilidad única y exclusivamente del representante legal de la EDS, salvo se demuestre lo contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A o a su apoderado el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERFARA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Exp: 2024-324

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO